

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Acompañamiento estratégico en comunicación institucional)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudada designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en fo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre;

Y por otra parte, MEDIÁTICOS CONSULTORES EN COMUNICACIÓN MCC, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-92884-3, con domicilio en la avenida Bolívar núm. 195, Corporativo Bolívar 195, Suite 505, Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, Víctor Bautista de los Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795153-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enerodel dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario,







CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

financiero y de gestiónadministrativa del Poder Judicial".

- 3. En vista que el Poder Judicial dominicano requiere de un acompañamiento estratégico en comunicación institucional, a fin de fortalecer los vínculos con la ciudadanía y que facilite las herramientas necesarias para cumplir con una comunicación oportuna y efectiva de cara a los hitos comunicacionales de la institución.
- 4. A tales fines, el Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de Comparación de Precios CP-CPJ-BS-08-2022 para la contratación de los servicios de acompañamiento estratégico en comunicación institucional del Poder Judicial.
- 5. La recepción de Sobres A y B y apertura de sobres A del proceso CP-CPJ-BS-08-2022 se realizó en fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) en presencia de la notario publico Altagracia (Leyba, participando de dicho proceso: Mediáticos Consultores en Comunicación MCC, S.R.L.
- 6. Mediante acta núm. 004, Acta de adjudicación, del proceso de selección núm. CP-CPJ-BS-08-2022, de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Mediáticos Consultores en Comunicación MCC, S.R.L por la suma de dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos dominicanos con 88/100 (RD\$2,542,372.88), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencias del proceso núm. CP-CPJ-BS-08-2022, oferta técnica y la oferta económica de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, para los servicios de acompañamiento estratégico en comunicación institucional y acciones de incidencia del Poder Judicial, que facilite las herramientas necesarias para cumplir con una comunicación oportuna y efectiva de cara a los hitos comunicacionales de LA PRIMERA PARTE; asimismo, que permita contar una narrativa para posicionar mensajes claves del Poder Judicial frente a los públicos de interés (comunidad jurídica, autoridades gubernamentales, asociaciones empresariales, organizaciones sin fines de lucro, líderes de opinión, medios de comunicación, opinión pública), a través de lo siguiente:

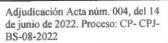




CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Producto	Periodicidad	Cantidad
nforme semanal analítico de presencia en medios y redes	Semanal	44
sociales, recogiendo el impacto de los temas noticiosos y		
le opinión que atañen al Poder Judicial.		
Informe de tendencias y presencia en redes sociales con temas relevantes del Poder Judicial.	Mensual	12 MES
		T TO TARIO
Documento de recomendaciones sobre iniciativas	Mensual	S 010
comunicacionales.		E O
nforme trimestral sobre tendencias y presencia en los	Trimestral	1034
medios y redes sociales.		Santo
Diseño editorial y entrenamiento de portavoces a	Encuentros virtuales o	3
magistrados y personal con vocación de vocería.	presenciales a solicitud de la	
	Dirección de Prensa y	
	Comunicaciones.	
	Duración 3 horas	
Realización de vídeo de carácter educativo y cultural para	Vídeos a solicitud de la	6
la comprensión del rol del Poder Judicial.	Dirección de Prensa y	
	Comunicaciones. (2 a 5 min)	
	Calidad mínima FULL HD	
	1920x1080.	
	Resolución:	
	Youtube 1920x1080px.	
	Instagram:	
	vídeo (cuadrado):1080x1080px	
	vídeo (horizontal):1080x608px	
	vídeo (vertical): 1080x1350px	
	Stories, Reels e IGTV vertical:	
	1080x1920px	
	IGTV horizontal: 1920x1080px	
	Facebook vídeo: 1920x1080px.	
Diseño de propuesta, guion y realización de Podcast del	Duración de 1 hora a solicitud de	6
Poder Judicial.	la Dirección de Prensa y	
	Comunicaciones.	

PÁRRAFO I: La prestación de los servicios contratados se realizará de manera remota a través de revisión y elaboración de documentos compartidos en línea, de conversaciones telefónicas, y reuniones de trabajo en videoconferencia, así como de forma presencial en el domicilio de LA PRIMERA PARTE.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Para la realización de los servicios contratados LA SEGUNDA PARTE deberá:

- a. Diseñar y desarrollar mensajes de impacto para una visibilidad favorable del Poder Judicial a través de las redes sociales y medios impresos de manera mensual;
- b. Presentar informes periódicos de resultados en redes sociales y medios digitales;
- c. Reforzar la gestión de medios para mayor alcance de los contenidos;
- d. Asistir y manejar situaciones de crisis que pongan en riesgo la reputación del Poder Judicial;
- e. Analizar escenarios de comunicación y recomendar coyunturas especiales;
- f. Realizar reuniones semanales en toma de decisiones estratégicas que ofrezcan oportunidad de comunicación;
- g. Realizar mapeo con anticipación de factores de riesgos;
- h. Definir marcos de actuación ante amenazas y adversidades que puedan presentar una crisis para institución del Poder Judicial;
- Realizar videos, a requerimiento de LA PRIMERA PARTE, de carácter educativo y cultural para la comprensión del rol del Poder Judicial. Los elementos que deben contener se estarán evaluando de acuerdo con el tema a tratar en cada video. El mismo debe de ser aprobado por el equipo de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de LA PRIMERA PARTE;
- j. Concebir, diseñar y desarrollar el podcast del Poder Judicial que se estará subiendo en las diferentes plataformas digitales (Spotify, Youtube);
- k. Apoyar al área de comunicación en la producción de contenidos para medios;
- 1. Apoyar en la colocación de noticias y gestión de visibilidad;
- m. Apoyar en las relaciones con los medios y líderes de opinión;
- n. Colaborar en la estrategia de gestión de redes sociales.
- o. Realizar el monitoreo y capacitación en los siguientes aspectos:
 - Alcance de los planes de colocación del Poder Judicial en medios de comunicación;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Medir la presencia del Poder Judicial en las distintas redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Youtube) con sus principales indicadores de desempeño explicados y analizados;
- o Monitoreo de contenido y métricas reputacionales;
- Informe diario de tendencias y presencia en redes sociales con temas relevantes del Poder Judicial;
- o Informe semanal analítico de presencia en medios y redes sociales, recogiendo el impacto de los temas noticiosos y de opinión que atañen al Poder Judicial.

SEGUNDO:

La realización de proyectos tendrá una ejecución de doce meses (12) a partir de la firma del presente contrato

PÁRRAFO: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpta con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable de:

- a. Proveer servicios de acompañamiento estratégico en comunicación institucional, de acuerdo con el tiempo de entrega establecido. Salvo disposición contraria de LA PRIMERA PARTE; el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados, pero que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer la entrega de los servicios. Por lo tanto, los mismos deberán ser suministrados por LA SEGUNDA PARTE como si hubiesen sido expresamente requeridos.
- Acatar las instrucciones que durante el proceso de contratación se impartan desde LA PRIMERA PARTE.
- c. Obrar con lealtad y buena fe en el suministro de los servicios objeto de la contratación, evitando dilaciones.
- d. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada a los fines de la elaboración de su propuesta.





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS con 88/100 (RD\$2,542,372.88), impuestos incluidos, los cuales serán pagados en pagos mensuales equivalentes a DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$211,864.41), impuestos incluidos, contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado e informes debidamente aceptados por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de LA PRIMERA PARTE:

PÁRRAFO I: Para el desembolso del último pago LA SEGUNDA PARTE debe de haber realizado todos los informes correspondientes en la periodicidad que le corresponda y el total de los seis (6) vídeos de carácter educativo y cultural para la comprensión del rol del Poder Judicial, debidamente aceptados por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero quepor concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: Todos los reportes producto de las actividades contratadas serán entregadas de forma electrónica y enviados a los correos electrónicos que la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de LA PRIMERA PARTE indique.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Se establecerán reuniones semanales de seguimiento con el Coordinador General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, así como con el equipo del Comité de Comunicaciones de diversas formas: presencial, videoconferencia, contacto telefónico y otros medios digitales. De igual forma se realizarán reuniones mensuales de evaluación de acciones implementadas.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de los servicios de acompañamiento estratégico en comunicación institucional del Poder Judicial del proceso núm. CP-CPJ-BS-08-2022, por la suma de veinticinco mil cuatrocientos veintitres pesos dominicanos con 73/100 (RD\$25,423.73), a través de la póliza marcada con el núm. 5034, emitida por Átrio Seguros, la cual será válida desde el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitres (2023). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza orequerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO:

Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

00

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, asícomo realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de siete (7) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere endominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad dedicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha révelación;
- e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, representado por COMUNICACIÓN MCC, S.R.L. Angel Elizandro Brito Pujols representado por Victor Bautista De Los Santos

Yo, CDRUOS R. MESO COODITION, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5/39. y matrícula del Colegio de Abogados núm. 1207093. , CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y VICTOR BAUTISTA DE LOS SANTOS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBI

EAMF/as

LA SEGUNDA PARTE